00 0001

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

ESCRITURA DE CONTITUCION

DE LA COMPAÑÍA GUNTHER WAGNER ECUADOR S.A.

OTORGAN:

LA COMPAÑÍA PRODUCTOS PELIKAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EL SEÑOR CLAUDIO ESTEBAN SELEGUAN WENZEL

CUANTÍA: USD $ 800,00

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de agosto del año dos mil siete; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la doctora Maria Rosa Fabara Vera, en su calidad de apoderada de la compañía Productos Pelikan, Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme del documento que se agrega como habilitante, y el señor Claudio Esteban Seleguan Wenzel, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, la primera y argentina el segundo, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión abogada la primera y administrador de empresas el segundo, domiciliada en la ciudad de Quito la primera y en la ciudad de Puebla, Mexico el segundo, de paso por ésta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, que en copia fotostática se agregan a esta escritura, y me piden que eleve a escritura pública la

siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente:.-**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura la señora doctora María Rosa Fabara Vera, en su calidad de apoderada de la compañía Productos Pelikan, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo con el poder que se adjunta como habilitante, y el señor Claudio Esteban Seleguan Wenzel por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana la primera y argentina el segundo, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación abogada la primera y administrador de empresas el segundo, domiciliada en esta ciudad de Quito la primera y en la ciudad de Puebla, México el segundo, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que a continuación se detalla.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es GUNTHER WAGNER ECUADOR S.A.- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que determina la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: i) La importación, promoción, distribución, comercialización y venta, al por mayor y menor, de productos y suministros escolares, de oficina, instrumentos de escritura y material para dibujo técnico; ii) El asesoramiento a instituciones y personas y prestación de toda clase de servicios integrales y especializados que las personas naturales o jurídicas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades relacionadas con el uso de los productos promocionados o comercializados por GUNTHER WAGNER ECUADOR S.A., sin que esto signifique realización de actividades de consultoría; iii) La participación en actividades industriales o comerciales; y, iv) La compraventa, arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin. La compañía puede asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de ochocientos (USD $

800) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de un dólar (USD $1,00) de los Estados Unidos de América cada una, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	NÚMERO DE ACCIONES
Productos Pelikan, Sociedad Anónima de Capital Variable.	USD $ 799	USD $ 799	USD $ 0	799
Claudio Esteban Seleguan Wenzel	USD $ 1	USD $ 1	USD $ 0	1
TOTAL	USD 800	USD $ 800	USD $ 0	800

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. La inversión que realiza es inversión extranjera directa.- **ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado.- La emisión que viole esta norma será nula. La

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo.- De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumentó de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por

elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Ecuador

los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de este Estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o

hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-**

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de este Estatuto, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el

mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso;- f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General;- g) Elaborar el presupuesto de la Compañía;- h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía;- i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no

corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General; y, q) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-**

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los accionistas fundadores autorizamos a la Doctora María Rosa Fabara Vera para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted

señor Notario, ser servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado) Doctora Maria Rosa Fabara Vera, con matrícula profesional treinta y cinco cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MARIA ROSA FABARA VERA
C.C.: 170800086-4

CLAUDIO ESTEBAN SELEGUAN WENZEL
PASAPORTE NO.: 14.769.784

Dr. Jaime Andrés Acosta Valarezo
Notario

00 0009

NOTARIA VIGESIMO OCTAVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. MARTHA E. AGUILAR GONZALEZ
NOTARIA PUBLICA No. 18
PUE.

En la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día dos de Julio del año dos mil siete: Yo el señor **OCTAVIO GUADALUPE FUENTES ARIAS**, mexicano, casado, de 43 años de edad, Contador Público de profesión, con domicilio en Carretera a Tehuacan No. 1033, Colonia Maravillas, Código Postal 72220 en Puebla, Pue, identificándome con credencial de elector numero 057845699533 documento expedido por el Instituto Federal Electoral, y actuando en mi calidad de Representante Legal de la empresa Productos Pelikan, Sociedad Anónima de Capital Variable, representación que acredito con el instrumento No. 57,556 del libro 1209 de la Notaria Número 109 de la de México Distrito Federal fungiendo como titular el Licenciado Luis de Angoitia Becerra.

Encontrándome en el goce de mis legítimos derechos y con la representación ya antes indicada, manifiesto que por este conducto otorgo **MANDATO ESPECIAL** a favor de la señora **MARIA ROSA FABARA VERA** y la señorita **MARIANA VILLAGOMEZ ALVAREZ**, pero dentro de su especialidad tan amplio como en derecho sea necesario, para que conjunta o separadamente, en su nombre y representación puedan celebrar el contrato de constitución de una sociedad anónima de nacionalidad Ecuatoriana que se constituirá al amparo de la leyes de la Republica de Ecuador, suscriban acciones de dicha sociedad, para que paguen su valor nominal en numerario y procedan a registrar la inversión que realizara la MANDANTE con el carácter que corresponda. Las mandatarias quedan facultadas para realizar la venta de las acciones de la sociedad a constituirse.

Al presente mandato deben tenerse por incorporadas todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de las tres primeras Fracciones del Artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil para el Estado de Puebla, su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, comprendiendo por lo tanto las facultades a que se refieren los Artículos dos mil cuatrocientos ochenta, dos mil cuatrocientos ochenta y uno y dos mil quinientos ochenta y siete de los citados Ordenamientos respectivamente, tales como: Desistirse, Transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones,

recusar, recibir pagos y todos los demás actos que expresamente determine la ley, todas éstas facultades de una manera enunciativa pero no limitativa.

Se faculta expresamente al Apoderado para que en nombre y representación de la sociedad Poderdante, presente toda clase de denuncias y querellas en términos de lo dispuesto por las fracciones tercera y cuarta del Artículo sesenta y dos del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla y su correlativo del Distrito Federal y demás concordantes de los Estados de la Republica Mexicana.

Especialmente le faculta para que pueda interponer todo tipo de recursos, facultándole para que pueda concurrir a audiencias de subastas o remates y además para que pueda solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago, así como para firmar en su nombre la Escritura Traslativa de Dominio de Bienes que le sean adjudicados en pago dentro de los juicios Ejecutivos que promueva.

Manifiesta el otorgante que es deseo de su representada que las mandatarias no encuentren obstáculo alguno que impida el libre y completo ejercicio de este mandato y desde ahora da por valido y bien hecho en cuanto en cumplimiento del mandato, legítimamente ejecute una cualquiera o ambas mandatarias, facultándoles para que pueda ejercitar este mandato de conformidad con lo que establecen las Leyes de la República de Ecuador, de manera que ninguna autoridad, pública o privada del Ecuador pueda alegar insuficiencia de poder.

El presente poder se confiere por tiempo indefinido.

OTORGANTE

C.P. OCTAVIO GUADALUPE FUENTES ARIAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HILARIO AGUILAR GONZALEZ
NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.

AR GONZALEZ
CA No. 18
UE.

TRO CUÉ AGUILAR
R DE LA NOTARIA
, PUEBLA, PUE.

00 0010

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito Ecuador

YO, LA LICENCIADA MARIANA CASTRO CUE AGUILAR, EN MI CARÁCTER DE NOTARIO AUXILIAR DE LA LICENCIADA MARTHA ELENA AGUILAR GONZÁLEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO DE LAS DE ESTA CAPITAL, EN EJERCICIO, CERTIFICO.----------

A).- QUE ANTE MI EL SEÑOR OCTAVIO GUADALUPE FUENTES ARIAS, FIRMÓ EL PRESENTE DOCUMENTO, POR LO CUAL CERTIFICO QUE SU FIRMA CONCUERDA FIELMENTE CON LA ASENTADA EN SU IDENTIFICACIÓN, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y AGREGO A LA PRESENTE.----------

A PEDIMENTO DE LA PARTE INTERESADA, PONGO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE. DOY FE.----------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. MARTHA E. AGUILAR GONZALEZ
NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.

LIC. MARIANA CASTRO CUE AGUILAR
NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR NO. 18

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AGUILAR GONZALEZ
PUBLICA No. 18
PUE.

LIC. MARTHA E. AGUILAR
NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FUENTES.
ARIAS
OCTAVIO GUADALUPE

EDAD 29
SEXO H

DOMICILIO
PRIV DALIAS 2 228 C 11
RDCIAL LAS DALIAS 55710
COACALCO ,MEX.

FOLIO 072798113 AÑO DE REGISTRO 1993 02
CLAVE DE ELECTOR FNAROC64042209H201
ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO 020 LOCALIDAD 0001 SECCION 0578

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AGUILAR GONZALEZ
PUBLICA No. 18
LA, PUE.

COPIA

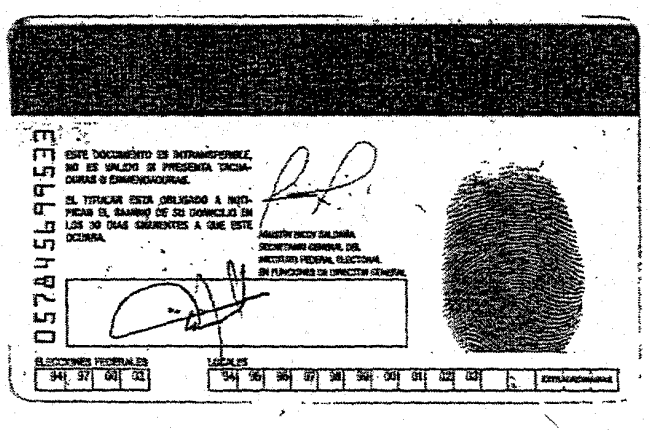

R GONZALEZ
No. 18
E.

ESPACIO SIN TEXTO

AGUILAR
NOTARIA
A, PUE.

CC 0011

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. MARTHA E. AGUILAR GONZALEZ
NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.

YO LA LICENCIADA MARIANA CASTRO CUÉ A[illegible], NOTARIO AUXILIAR DE LA L[illegible]
MARTHA E. AGUILAR GONZÁLEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO 18 DE ESTA CAPITAL, CERTIFICO: _____
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA , CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA Y A QUE ME REMITO . _____
A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA, EXTIENDO LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE
PUEBLA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE JULIO DE 20 07

MARIANA C.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. MARTHA E. AGUILAR GONZAL
NOTARIA PUBLICA No. 18
PUEBLA, PUE.

Folio Nº 2162

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Secretaría de Gobernación
Puebla

México

"Apostille
(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)"

Derechos $150.00

No. De Orden 1624010

En México el presente documento Público ha sido firmado por
LA LIC. MARIANA CASTRO CUE AGUILAR.
quien actúa en calidad de NOTARIO AUX.DE LA NOTARIA PUBLICA NUM.DIECIOCHO DE LA QUE ES TITULAR LA LIC. MARTHA E.AGUILAR GONZALEZ,DE LOS DE ESTA CAPITAL.
y esta revestido del sello correspondiente de LA NOTARIA PUBLICA NUM. DIECIOCHO DE LOS DE ESTA CAPITAL.
Certificado en PUEBLA,PUE. por el LIC.RUFO JUAREZ PEÑUELA, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIDA el 09 de JULIO de 2007.

Dirección General de Gobierno
Estado de Puebla

Firma

Es compulsa de la copia que en 3 fojas
me fue presentada.- Quito a, 20/08/2007

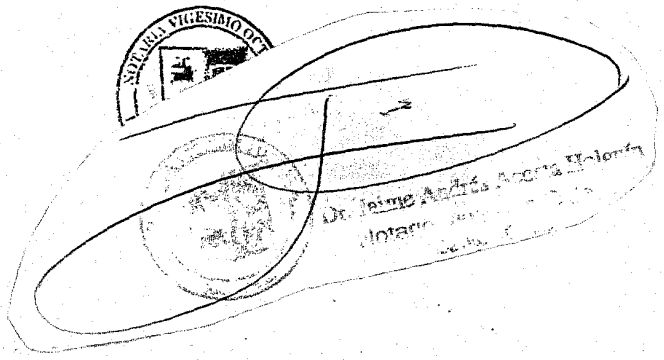

00 0012

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
IMPRIMIR
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7150211
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONCAYO BERRAZUETA LUIS ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/07/2007 10:49:02 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GUNTHER WAGNER ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALAMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en uno hoja(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolví despues de haber confrontado uno fotocopia(s) que entrego al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigesimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 20 de Agosto de 2007

EL NOTARIO

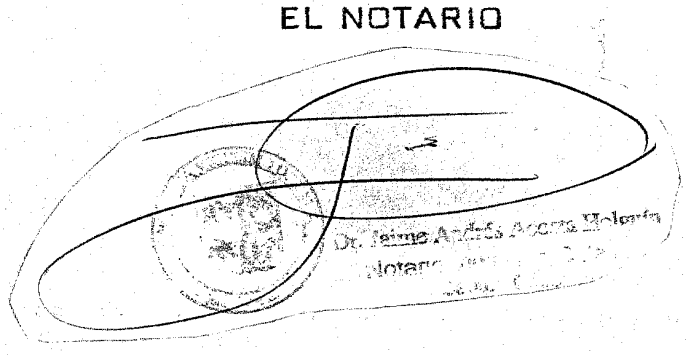

00 0013

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 de agosto del 2007

Mediante comprobante No. **764671322** , el (la) Sr. **CLAUDIO ESTEBAN SELEGUAN**

****

consignó en este Banco, un depósito de US$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **GUNTHER WAGNER ECUADOR S..A..**

hasta la respectiva autorización de la SUPER INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PRODUCTOS PELIKAN SOCIEDAD ANONIMA DE	US.$.	799.00
CAPITAL VARIABLE	US.$.	
CLAUDIO ESTEBAN SELEGUAN WENZEL	US.$.	1.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **800.00**

OBSERVACIONES: **********
****

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICA

Lucía Sánchez Torres
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

En nombre del Gobierno de la Nación Argentina, la autoridad que expida el presente pasaporte ruega y requiere, a todos aquellos a quienes pueda concernir, dejar pasar libremente a su titular y prestarle la asistencia y protección necesarias.

An nom du Gouvernement de la Nation Argentine, l'Autorité qui va délivrer le présent passeport, prie et sollicite à tous ceux que cela peut concerner de laisser passer librement le sans entraves à son titulaire et de lui prêter l'assistance et la protection nécessaires.

In the name of the Government of the Argentine Republic, the authority issuing this passport requests and requires all those whom it may concern to allow the bearer to pass freely and afford him every assistance and protection of which he may stand in need.

Em nome do Governo da República Argentina, a autoridade que concede o presente passaporte, roga e solicita às autoridades competentes, deixar passar livremente o titular e prestar-lhe toda a assistência e proteção necessária.

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en 1 **foja(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolví despues de haber certificado** 1 **fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.**

Quito a, 20 **de** Agosto **de** 2007

EL NOTARIO

Dr. Jaime Andrés Acosta Velarde
Notario

CC 0014

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1706000864-5

FABARA VERA MARIA ROSA

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

LUGAR DE NACIMIENTO
23 FEBRERO 1966

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0015 0358 00388 F

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
CAYAMBE 1966

FIRMA DEL CEDULADO

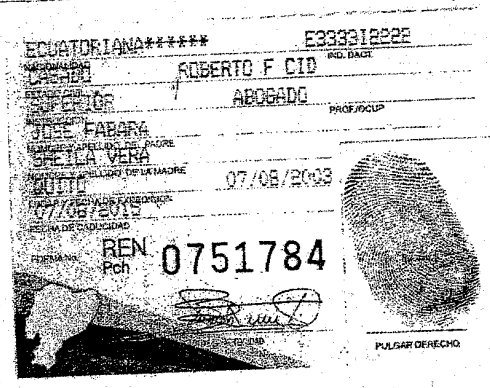

ECUATORIANA****** E333312222
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO ROBERTO F CID
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ABOGADO
INSTRUCCION PROFESION/OCUP

JOSE FABARA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

SHEILA VERA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO 07/08/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

07/08/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA REN Pch 0751784

PULGAR DERECHO

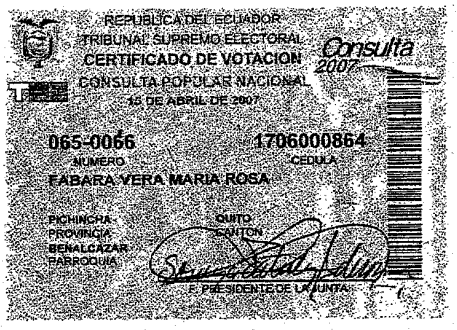

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

065-0066 NUMERO
1706000864 CEDULA

FABARA VERA MARIA ROSA

PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA
QUITO CANTON

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

IMP.IGM

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una (1) hoja(s) útil(es) **para este efecto acto seguido le devolví despues de haber certificado** una (1) **fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésima Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.**

Quito a, 10 **de** Agosto **de** 2007

EL NOTARIO

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GUNTHER WAGNER ECUADOR S.A.**, OTORGADO POR **LA COMPAÑÍA PRODUCTOS PELIKAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EL SEÑOR CLAUDIO ESTÉBAN SELEGUAN WENZEL**. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 22 DE AGOSTO DE 2007.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON
QUITO-ECUADOR

00 0015

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GUNTHER WAGNER ECUADOR S.A.** OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2007, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.07.Q.IJ.003688, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, QUITO, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de septiembre de 2.007, bajo el número **2726** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GUNTHER WAGNER ECUADOR S.A.",** otorgada el veinte de agosto del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037667**.- Quito, a catorce de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00 0020

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 28402

Quito, 10 DIC 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GUNTHER WAGNER ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL